



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 679

VISTO:

Que es política de esta Administración la de crear, en forma permanente, espacios de colaboración y cooperación con Organismos Públicos y Privados que coadyuven al conocimiento y desarrollo de la Estructura Municipal, tendientes a lograr el crecimiento de la Comunidad Peronense, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos del logro de los objetivos enumerados anteriormente, se hace necesario firmar, con la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), un Convenio Marco de Cooperación.

Que a través del Convenio mencionado las partes llevarán a cabo tareas de cooperación mutua tales como cursos, pasantías, seminarios, conferencias, estudios, investigaciones, transferencias de tecnología, consultorías, asistencia técnica, servicios y cualquier otra actividad que permita brindar un mejor servicio a la comunidad de sus áreas de influencia.

Que las tareas, a las que dará lugar este Convenio, serán instrumentadas a través de Convenios Específicos en los que se establecerán deberes y/o responsabilidades de las partes.

Que el citado acuerdo tendrá vigencia por tres (3) años a partir de su firma, renovándose automáticamente por iguales periodos, de no mediar objeción de alguna de las partes.

Que el mencionado convenio redundará en beneficio de la población peronense.

Que según lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es facultad del Honorable Concejo Deliberante intervenir en la celebración de los convenios.

Por lo expuesto:


LICIANO PRIOLO MUHAMET
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón


MABEL BIROULET
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 679

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar, con la Universidad Nacional de General San Martín, el **Convenio Marco de Cooperación** que tiene por objeto coadyuvar al conocimiento y desarrollo mutuo de las partes, abarcando acciones en diversas áreas de interés recíproco.

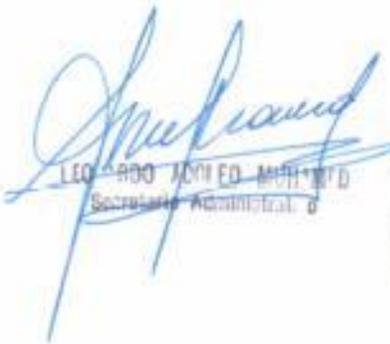
ARTÍCULO 2°: Los gastos que demande la cumplimentación de lo establecido en la presente, serán afectados a las Partidas de Gastos del Presupuesto del año 2010 que se crearán al efecto, debiendo el Departamento Ejecutivo realizar la previsión presupuestaria en los ejercicios 2011 y 2012.

ARTÍCULO 3°: Establécese que el Departamento Ejecutivo remitirá, al Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, copia de los Convenios Específicos, firmados con la Universidad Nacional de General San Martín, para conocimiento de los integrantes del Cuerpo.

ARTÍCULO 4°: Incorpórase copia del modelo de Convenio, aludido en el Artículo 1°, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez y aprobada por Unanimidad del Cuerpo.


LEOPOLDO TOMÁS MARTÍNEZ
Secretario Administrativo




CARINA MABEL BIROULET
Presidente

"2010: Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Guernica, 10 de junio de 2010.-

VISTO:

La Ordenanza N° 679 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón en fecha 08 de junio de 2010;

Por ello:

El señor Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1°: Promulgase la ORDENANZA N° 679.-

ARTICULO 2°: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese, dése a publicidad y archívese.-

Dec. N° 667.-


JOSE ALMEIDA SUME
Secretario de Gobierno Interino
Municipalidad de Presidente Perón




ALFONSO ANIBAL REGUEIRO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN

**CONVENIO MARCO
ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

La Municipalidad de Presidente Perón, representada en este acto por su Intendente Municipal, Don Alfonso Aníbal Regueiro, DNI. 11.588.288, con domicilio en Av. Crisólogo Larralde N° 241 de la Ciudad de Guernica de la Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada, "LA MUNICIPALIDAD" y la Universidad Nacional de General San Martín, representada en este acto por su Rector Lic. Carlos Rafael Ruta, con domicilio en San Lorenzo N° 3391 de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires en adelante, "LA UNSAM" y, convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, con el objeto de coadyuvar al conocimiento y desarrollo mutuo, abarcando acciones en diversas áreas de interés mutuo de las Partes, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: La cooperación será realizada a través del desarrollo de programas concretos de acción, comprometiéndose las Partes a impulsar el desarrollo de actividades en áreas de interés para las mismas, a iniciativa de cualquiera de ellas.

SEGUNDA: El objeto del presente Convenio Marco es profundizar la colaboración mutua entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines los signatarios, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia. Dicha colaboración podrá traducirse en cursos, pasantías, seminarios, conferencias, estudios, investigaciones, transferencia de tecnología, consultoría, asistencia técnica, servicios y/o asesoramiento o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines mencionados. Cada parte formulará a la otra sus requerimientos por escrito, asignado las prioridades que estime pertinentes en función de sus objetivos y políticas.

TERCERA: Los recursos técnicos y económicos necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación y cooperación serán definidos de común acuerdo, con relación a cada proyecto encarado por las Partes. El personal afectado por cada una de las partes, mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente de aquella que la haya designado.

CUARTA: Las tareas a las que dará lugar este Convenio Marco serán instrumentadas a través de Convenios Específicos, en los que se establecerán los deberes y/o responsabilidades de las partes para cumplir las finalidades de los mismos. Asimismo queda establecido que los mismos se ajustarán al presupuesto y forma de pago que de común acuerdo determinen las partes por escrito antes del inicio de cada tarea o actividad.

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" y "LA UNSAM" se comprometen a brindar la colaboración necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de los lineamientos establecidos en el presente Convenio Marco y en los Convenios Específicos que se suscriban.

MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
Fecha: 04 JUN 2010
Firma:

[Firma manuscrita]

MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN
Secretaría de Gobierno Intermunicipal
Municipalidad de Presidente Perón

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" y "LA UNSAM" designarán en cada Convenio Específico sendos Representantes Ejecutivos, quienes serán responsables en todas las comunicaciones relacionadas con dichos acuerdos, entre ellas las relativas al plan de trabajo y a la certificación de servicios.

SEPTIMA: "LA MUNICIPALIDAD" y "LA UNSAM" deberán definir en cada Convenio Específico el grado de confidencialidad de la información y los resultados obtenidos. Los resultados parciales o definitivos que se logren, que no estén incluidos en la obligación de confidencialidad de esta cláusula podrán ser publicados o dados a conocer por "LA UNSAM" previa aceptación expresa de "LA UNVM" y con la condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio.

OCTAVA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma de las partes y tendrá una duración de tres (3) años, renovándose automáticamente por iguales períodos. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo en cualquier momento, unilateralmente, sin expresión de causa, mediante previa notificación fehaciente a la otra parte, con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días corridos. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier y/o ninguna naturaleza. Los trabajos que tengan principio de ejecución al producir efecto la denuncia continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestarios de cada parte.

NOVENA: Las partes signatarias se comprometen en resolver directamente entre ellas los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir. En caso de persistir el desacuerdo, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMA: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios legales en los domicilios enunciados en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, Buenos Aires, a los días del mes de..... Del año 2010.-